

# ALCANCE A LA GACETA UNIVERSITARIA

ÓRGANO OFICIAL DE COMUNICACIÓN DE LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA

Gaceta digital disponible en <http://cu.ucr.ac.cr>



19-2020

Año XLIV

21 de mayo de 2020

## VICERRECTORÍA DE VIDA ESTUDIANTIL

RESOLUCIÓN VIVE-09-2020

### CALENDARIO ESTUDIANTIL UNIVERSITARIO

**CIUDAD UNIVERSITARIA RODRIGO FACIO**, San Pedro de Montes de Oca, a las dieciséis horas del día dieciocho de mayo del año dos mil veinte. Yo, Ruth De la Asunción Romero, vicerrectora de Vida Estudiantil de la Universidad de Costa Rica, en uso de las atribuciones conferidas en el *Estatuto Orgánico*, en el *Reglamento General de la Vicerrectoría de Vida Estudiantil*, en el *Reglamento General de las Oficinas Administrativas* y demás normativa aplicable.

#### RESULTANDO:

**PRIMERO:** Las oficinas administrativas e instancias universitarias realizan el proceso de elaboración y ejecución del Calendario Estudiantil Universitario (CEU) el cual es aprobado y difundido por la Vicerrectoría de Vida Estudiantil (ViVE) al inicio de cada año lectivo, conteniendo la planificación y distribución de las distintas fechas en las que corresponde realizar las actividades institucionales de los procesos estudiantiles, siguiendo las disposiciones que establece claramente la normativa.

**SEGUNDO:** La elaboración del CEU se encuentra a cargo de las dependencias adscritas a la ViVE, sean estas la Oficina de Becas y Atención Socioeconómica, Bienestar y Salud, Orientación, y Registro e Información, en coordinación con dependencias adscritas a otras Vicerrectorías, como la Oficina de Administración Financiera (OAF) adscrita a la Vicerrectoría de Administración (VRA), y de esta misma forma la Vicerrectoría de Acción Social en relación con el Trabajo Comunal Universitario.

**TERCERO:** Los procesos de admisión, permanencia y graduación son ejes centrales del desarrollo de la vida estudiantil

en la Universidad de Costa Rica, debido a lo cual el CEU implica un cuidadoso engranaje, tanto por la congruencia que se debe asegurar con la normativa universitaria que regula las actividades institucionales de los procesos que lo integran como con la lógica de definición de los plazos y términos entre sí.

**CUARTO:** En este contexto, se origina el requerimiento de la realización del estudio jurídico, por instancia de la Vicerrectora de Vida Estudiantil, de manera articulada con la Unidad de Estudio y Asesoría, de los alcances y ámbitos de competencias de la ViVE en relación con las oficinas adscritas y vinculadas a esta Vicerrectoría en el marco del CEU.

**QUINTO:** Se lleva a cabo el estudio correspondiente acerca de la delegación de funciones de la ViVE en sus oficinas y programas adscritos, así como en relación a las instancias vinculadas, iniciando el análisis con una revisión preliminar de la normativa universitaria y la normativa supletoria aplicable al ámbito de competencias de la ViVE en el contexto del CEU, para posteriormente realizar el planteamiento de la situación jurídica a resolver, la definición de los mecanismos de análisis y discusión de los resultados, la elaboración y presentación del informe final, solicitando previamente el criterio de legalidad a la Oficina Jurídica, en lo correspondiente.

**SEXTO:** Mediante este estudio se confirma que la elaboración y aprobación del CEU por parte de la ViVE no constituye una sola función en sí misma, en razón de que la elaboración involucra diferentes oficinas adscritas y no adscritas propiamente a la ViVE, las cuales programan actividades con una vinculación directa con los procesos de admisión, permanencia y graduación; y solo la propuesta de Calendario final es la que aprueba el Vicerrector o

Vicerrectora luego de un proceso de consenso y revisión de la misma por parte de todas las instancias involucradas. Es decir, la función del Vicerrector o Vicerrectora de Vida Estudiantil deviene en razón de su jerarquía, en coordinar y organizar a estas instancias vinculadas con la ViVE en el tema del CEU.

**SÉPTIMO:** La ViVE como superior jerárquico de las oficinas a su cargo tiene, entre otras, la potestad de delegar sus funciones dentro de los límites y condiciones señalados por la normativa al efecto, con fundamento en la naturaleza y competencias de cada oficina.

**OCTAVO:** En el caso de la OAF, si bien no tiene una relación de jerarquía con la ViVE, desempeña un rol fundamental en el CEU, el cual se circunscribe a elaborar la calendarización de los períodos relacionados con la cancelación por concepto de los aranceles de matrícula, así como la ejecución de la parte del CEU correspondiente a su área de competencia.

**NOVENO:** En el marco del CEU las oficinas adscritas a la ViVE como las vinculadas a la misma, pueden recibir solicitudes que se presenten fuera de los plazos establecidos en este Calendario, las cuales hasta este momento han sido atendidas por la propia ViVE, a pesar de existir una identidad de naturaleza y competencias que permite a esta Vicerrectoría realizar una delegación de funciones, con respecto a las oficinas que exista una relación jerárquica, para la atención de las mencionadas solicitudes.

**DÉCIMO:** Por su parte, con respecto a las solicitudes que se pudieran presentar ante la OAF en relación con la suspensión o ampliación de los plazos respecto a la cancelación por concepto de los aranceles de matrícula, si bien la OAF es un órgano vinculado a la ViVE en el tema del CEU, no existe una relación jerárquica en relación con esta Oficina, y corresponde a la ViVE atender estas solicitudes.

**UNDÉCIMO:** La posibilidad de que se presenten solicitudes extemporáneas para la ampliación o suspensión de los plazos establecidos en el CEU, deberá apegarse a lo dispuesto en la normativa, en el sentido de que debe existir una causa justificada para su presentación extemporánea, amparada a una situación de caso fortuito o fuerza mayor.

**DUODÉCIMO:** En caso de existir solicitudes presentadas de forma extemporánea en el marco del CEU estas deberán ser resueltas por las propias oficinas, y como superior jerárquico a la ViVE le corresponde conocer en segunda instancia y solamente como tal, los asuntos que correspondan al CEU, salvo el caso de la OAF en el cual las solicitudes extemporáneas que se refieran a este tema deben ser conocidas directamente por la ViVE.

**DÉCIMO TERCERO:** La atribución de competencias a la ViVE en materia del CEU, fuera de las específicamente establecidas en la normativa universitaria devienen en improcedentes, tanto porque la ViVE no puede exceder las funciones encomendadas en el *Estatuto Orgánico* y demás reglamentos vigentes, como porque de hacerlo estaría violentando el principio de legalidad constitucional y legalmente establecido.

**DÉCIMO CUARTO:** La ViVE no puede desconocer los mandatos estatutarios y reglamentarios en el ejercicio de sus funciones, excediendo las competencias que le corresponden, y por lo tanto no tiene la potestad para realizar cambios en la distribución de determinadas actividades en los períodos previamente establecidos en la normativa.

**DÉCIMO QUINTO:** Cualquier modificación posterior al CEU, de ser necesaria, se debe realizar en el marco de las competencias asignadas a la ViVE en la normativa universitaria y requiere un análisis consciente, detallado y bien fundamentado del cambio que va a operar, así como también del correspondiente sustento normativo.

**DÉCIMO SEXTO:** Las funciones que deben desempeñar las diferentes oficinas y programas que se encuentran adscritos a la ViVE, respecto a la atención de las solicitudes extemporáneas en relación con el CEU, consiste en atender las mismas y darles el debido trámite, excepto como se indicó en el caso de solicitudes que se presenten ante la OAF.

**DÉCIMO SÉPTIMO:** La ViVE después de un estudio consciente y un análisis debidamente fundamentado dispone comunicar a las oficinas administrativas e instancias universitarias los alcances y ámbitos de competencias en el proceso de elaboración y ejecución del CEU con el fin de que exista absoluta claridad respecto a las funciones que por delegación le corresponde ejercer a los diferentes órganos que conforman dicha Vicerrectoría en razón de la identidad en la naturaleza y competencia de estos respecto a la ViVE, en el contexto del CEU.

#### **CONSIDERANDO:**

**PRIMERO:** Que en el artículo 54 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* se definen las funciones que le corresponde ejercer a la ViVE, estableciendo en el inciso h) que una de las mismas es *Elaborar, aprobar y difundir, anualmente, el Calendario estudiantil universitario, en coordinación con las instancias vinculadas con la gestión de los asuntos relativos a la población estudiantil.*

**SEGUNDO:** Que el *Estatuto Orgánico* en su artículo 185 establece que *La enseñanza en la Universidad se realiza en los periodos que fija el Calendario Universitario*, y asimismo en el artículo 189 se determina que *El Calendario Universitario fija las fechas en que deben cumplirse las diversas etapas del proceso de matrícula*, de manera que estas delimitaciones generales, constituyen el fundamento de los parámetros que establece la ViVE, dentro de los cuales deben integrarse las distintas actividades institucionales de los procesos estudiantiles.

**TERCERO:** Que el *Estatuto Orgánico* en el artículo 54 inciso b) dispone como función de la ViVE *actuar como superior jerárquico de las Oficinas Administrativas establecidas en el Reglamento de la Vicerrectoría de Vida Estudiantil y de las otras dependencias que el mismo reglamento establezca*.

**CUARTO:** Que el *Reglamento General de la Vicerrectoría de Vida Estudiantil* en su artículo 4 inciso x) dispone que dentro de las funciones de la ViVE se encuentra *Elaborar, aprobar y difundir el Calendario Estudiantil Universitario, de conformidad con lo dispuesto en el Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*.

**QUINTO:** Que en el artículo 4 inciso h) del *Reglamento General de la Vicerrectoría de Vida Estudiantil* se establece como función de la ViVE *diseñar, dirigir y evaluar los proyectos de desarrollo humano orientados a la población estudiantil, correspondientes a la promoción, la prevención y los servicios de salud*, lo cual guarda identidad en la naturaleza y competencia con las funciones de la Oficina de Bienestar y Salud.

**SEXTO:** Que el artículo 4 inciso k) del *Reglamento General de la Vicerrectoría de Vida Estudiantil* determina como función de la ViVE *diseñar, administrar, evaluar y promover los sistemas de becas y servicios complementarios que propicien el desarrollo estudiantil*, lo cual tiene identidad en la naturaleza y competencia con las funciones de la Oficina de Becas y Atención Socioeconómica.

**SÉPTIMO:** Que el artículo 4 inciso l) del *Reglamento General de la Vicerrectoría de Vida Estudiantil* dispone como función de la ViVE *promover y desarrollar acciones que apoyen el proceso de admisión de los estudiantes a la Universidad de Costa Rica* que igualmente tiene identidad en la naturaleza y competencia con las funciones de la Oficina de Registro e Información.

**OCTAVO:** Que el artículo 4 inciso m) del *Reglamento General de la Vicerrectoría de Vida Estudiantil* señala como

función de la ViVE *promover y desarrollar acciones tendientes a fortalecer el proceso de orientación vocacional del estudiante universitario*, lo cual guarda identidad en la naturaleza y competencia con las funciones de la Oficina de Orientación.

**NOVENO:** Que el *Reglamento General de la Vicerrectoría de Vida Estudiantil* en el artículo 5 dispone que *La organización y funcionamiento de la Vicerrectoría de Vida Estudiantil se regula por las normas del Estatuto Orgánico, los reglamentos aprobados para tal efecto, los lineamientos y resoluciones del Rector y los que la Vicerrectoría emite de conformidad con sus potestades*.

**DÉCIMO:** Que el artículo 6 del *Reglamento General de la Vicerrectoría de Vida Estudiantil* dispone que *la Vicerrectoría de Vida Estudiantil está constituida por: a) Vicerrector (a), b) Consejo Asesor, c) Oficina de Becas y Atención Socioeconómica, d) Oficina de Bienestar y Salud, e) Oficina de Orientación, f) Oficina de Registro e Información*.

**UNDÉCIMO:** Que el *Reglamento General de la Vicerrectoría de Vida Estudiantil* dispone en su artículo 8 que a la Oficina de Becas y Atención Socioeconómica *Le corresponde diseñar, desarrollar, administrar y evaluar los procesos de asignación, control y seguimiento de becas; así como los servicios complementarios que surjan como alternativa para atender las necesidades socioeconómicas del estudiantado universitario, de manera que se garantice su permanencia, avance académico y graduación exitosos. Le corresponde además coordinar y realizar la supervisión técnica de aquellas funciones que se ejecuten de manera desconcentrada en otras instancias universitarias*.

**DUODÉCIMO:** Que el artículo 9 del *Reglamento General de la Vicerrectoría de Vida Estudiantil* que se refiere a la Oficina de Bienestar y Salud, establece que a dicha oficina *Le corresponde integrar, coordinar, ejecutar y evaluar los diferentes programas y proyectos que procuran el mejoramiento de la calidad de vida de la población universitaria, mediante la promoción, la prevención y los servicios de salud, incluyendo, entre otras, las actividades culturales, artísticas, deportivas y recreativas*.

**DÉCIMO TERCERO:** Que en lo que se refiere a las funciones de la Oficina de Orientación, el artículo 10 del *Reglamento General de la Vicerrectoría de Vida Estudiantil* señala que *Le corresponde diseñar, dirigir, agrupar, desarrollar y evaluar servicios y proyectos de orientación. Asimismo, coordinará acciones, cuando se requiera, con unidades académicas, organizaciones estudiantiles y otras instancias intra y extra universitarias, con el propósito de contribuir con la población estudiantil en la construcción de respuestas a sus necesidades durante la formación universitaria*.

**DÉCIMO CUARTO:** Que respecto a la Oficina de Registro e Información el artículo 11 del *Reglamento General de la Vicerrectoría de Vida Estudiantil* señala que a esta oficina *Le corresponde diseñar, ejecutar y controlar los procesos y procedimientos relacionados con el acopio, sistematización y certificación de la información estudiantil para los procesos de admisión, permanencia y graduación. Le corresponde además coordinar y realizar la supervisión técnica de aquellas funciones que se ejecuten de manera desconcentrada en otras instancias universitarias.*

**DÉCIMO QUINTO:** Que en el artículo 1 del *Reglamento de Ciclos de Estudio de la Universidad de Costa Rica* se dispone que *El Calendario Universitario en grado y pregrado constará de:* a) *Un primer ciclo de 16 semanas* b) *Un segundo ciclo de 16 semanas* c) *Un tercer ciclo de 8 semanas*, quedando claramente asentado en la normativa el tiempo exacto que debe durar cada ciclo lectivo.

**DÉCIMO SEXTO:** Que en el artículo 1 del *Reglamento General de las Oficinas Administrativas* se establece que *las oficinas administrativas son órganos ejecutivos proactivos, catalíticos y sinérgicos, con campos de acción definidos. Les corresponde atender y realizar las labores inherentes a su naturaleza y competencia (...)*

**DÉCIMO SÉPTIMO:** Que en el artículo 9 del *Reglamento General de las Oficinas Administrativas* se dispone que *son funciones de las oficinas administrativas: (...) a) Velar por el cumplimiento de las leyes pertinentes y las disposiciones de la administración universitaria y proponer las modificaciones que estimen necesarias para actualizar y sugerir nuevos modelos de gestión. b) Ejecutar las normas, acuerdos y recomendaciones emanadas de los órganos superiores, que tengan relación directa con sus actividades. (...) f) Emitir directrices, supervisar y establecer procedimientos de acatamiento obligatorio, propias de su área de competencia. (...) i) Brindar asistencia y asesoría a las autoridades universitarias según la naturaleza de su gestión. (...)*

**DÉCIMO OCTAVO:** Que el artículo 8 del *Reglamento de Adjudicación de Becas a la Población Estudiantil* con respecto a términos y plazos, establece que *La Vicerrectoría de Vida Estudiantil definirá cada año en el CEU las fechas de recepción de solicitudes y publicación de resultados de la asignación de la beca y los beneficios complementarios, y las solicitudes de actualización de la beca socioeconómica, para que el o la estudiante pueda cumplir con los trámites correspondientes ante la OBAS. La OBAS no estará obligada a emitir resultados antes de los periodos de cobro de matrícula en el caso de solicitudes que se presenten fuera de los plazos establecidos.*

**DÉCIMO NOVENO:** Que el artículo 9 del *Reglamento de Adjudicación de Becas a la Población Estudiantil* dispone que *Cuando el estudiante o la estudiante esté en desacuerdo con el resultado de la asignación de beca socioeconómica podrá presentar el recurso de revocatoria ante la OBAS o ante la coordinación de Vida Estudiantil en caso de las Sedes Regionales, en forma escrita y justificada, en el plazo de cinco días hábiles, que se contarán a partir del momento en que se notifique la decisión correspondiente. Si el recurso de revocatoria es rechazado, el o la estudiante podrá interponer recurso de apelación en forma escrita y justificada ante la Vicerrectoría de Vida Estudiantil, en el plazo de cinco días hábiles contados a partir del momento en que recibe la notificación de la resolución del recurso de revocatoria siendo clara la función de la ViVE en el conocimiento de los recursos como segunda instancia, una vez rechazada la revocatoria por la oficina indicada.*

**VIGÉSIMO:** Que el artículo 50 del *Reglamento de Régimen Académico Estudiantil*, dispone que *La Oficina de Registro e Información es el órgano encargado de mantener actualizado el expediente oficial de notas de los estudiantes y es el único competente para certificar o hacer constar la información contenida en él. Dicho expediente debe contener el historial de notas finales de los cursos y demás anotaciones con efectos jurídicos académicos del estudiante, de conformidad con el ordenamiento universitario. Asimismo, se indica en este mismo artículo que para lograr cumplir con este objetivo todos los procesos de inscripción de la Institución estarán bajo la tutela de esta Oficina.*

**VIGÉSIMO PRIMERO:** Que el artículo 7 del *Reglamento de las Casas Infantiles Universitarias* en su inciso c) dispone que el jefe o la jefa de la Oficina de Orientación o los coordinadores de Vida Estudiantil de las *Sedes fungirán como superior jerárquico de los directores o directoras de las Casas Infantiles, según sea el caso.*

**VIGÉSIMO SEGUNDO:** Que el *Reglamento de las Casas Infantiles Universitarias* dispone en el artículo 7 inciso d) que el *Director(a) de cada Casa Infantil dependerá directamente del jefe o de la jefa de la Oficina de Orientación en la Sede Rodrigo Facio, o de los Coordinadores de Vida Estudiantil para las Casas Infantiles ubicadas en las sedes regionales*, por lo cual es función de la jefatura de la Oficina de Orientación actuar como superior jerárquico del Director o Directora de las Casas Infantiles en la Sede Rodrigo Facio.

**VIGÉSIMO TERCERO:** Que según el artículo 16 inciso e) del *Reglamento de las Casas Infantiles Universitarias*, *En casos excepcionales y justificados, el director o directora de la Casa*

Infantil podrá autorizar la recepción de solicitudes fuera de los periodos establecidos. Además, el mismo inciso e) dispone que quienes soliciten el servicio de las Casas Infantiles deben Presentar la solicitud del servicio al inicio de cada ciclo lectivo, de conformidad con el calendario establecido.

**VIGÉSIMO CUARTO:** Que en el *Reglamento del Proceso de Admisión mediante Prueba de Aptitud Académica* en el artículo 30 se establece que *La Oficina de Registro e Información funge como la instancia responsable del proceso de admisión por PAA. Ante esta Oficina, el estudiante presenta sus trámites, solicitudes, recursos administrativos y es la encargada de informarle sobre los resultados de sus gestiones* y que, por su parte, el artículo 27 dispone que *la Vicerrectoría de Docencia emitirá las resoluciones relacionadas con la normativa para el concurso a carrera de los estudiantes elegibles. Corresponderá a la Oficina de Registro e Información realizar las acciones necesarias para implementar lo establecido en dichas resoluciones*, por lo cual es evidente que la ORI funge como la instancia gestora y registral del Proceso de Admisión, como medio de comunicación con las personas estudiantes que participan en el Proceso de Admisión, y como órgano operador de la normativa de admisión e ingreso a recinto y carrera que emana propiamente de la Vicerrectoría de Docencia.

**VIGÉSIMO QUINTO:** Que el artículo 25 del *Reglamento de la Vicerrectoría de Acción Social* señala que la Sección de Trabajo Comunal Universitario se encuentra adscrita a dicha Vicerrectoría y que esta es la encargada de *planear, coordinar, controlar y dirigir las actividades propias de este campo en estrecha coordinación con las Unidades Académicas*, lo cual evidencia la responsabilidad de la VAS en relación con el TCU.

**VIGÉSIMO SEXTO:** Que en el artículo 15 inciso a) del *Reglamento de Trabajo Comunal Universitario* se establece como función de la Vicerrectoría de Acción social *Coordinar, en forma general, lo concerniente al TCU y velar por el cumplimiento de las disposiciones y políticas que, sobre la materia, defina el Consejo Universitario.*

**VIGÉSIMO SÉPTIMO:** Que el *Reglamento de Trabajo Comunal Universitario* en su artículo 15 inciso i) establece que a la Vicerrectoría de Acción Social le corresponde gestionar junto con la Oficina de Registro e Información y las unidades académicas y las unidades académicas de investigación *el proceso de matrícula del proyecto de TCU.*

**VIGÉSIMO OCTAVO:** Que el artículo 16 del *Reglamento de Trabajo Comunal Universitario* dispone que las unidades académicas y las unidades académicas de investigación en el

caso de las Sedes Regionales deberán, además, gestionar la matrícula dentro del ámbito de acción de la Sede, en coordinación con la VAS (...), lo cual resalta la función esencial que tiene la VAS en este tema, de manera concordante con las funciones encomendadas al Vicerrector o Vicerrectora de Acción Social en el *Estatuto Orgánico.*

**VIGÉSIMO NOVENO:** Que según el artículo 2 del *Reglamento Específico del Programa de Voluntariado Estudiantil de la Universidad de Costa Rica*, el Programa de Voluntariado Estudiantil es un programa adscrito a la Vicerrectoría de Vida Estudiantil que procura la formación integral y permanencia del o la estudiante dentro de la Universidad de Costa Rica, favoreciendo su crecimiento personal y la proyección social de la Universidad.

**TRIGÉSIMO:** Que el artículo 7 del *Reglamento Específico del Programa de Voluntariado Estudiantil de la Universidad de Costa Rica* define que *La Coordinación General constituye un órgano unipersonal y estará a cargo de un(a) Coordinador(a) General del Programa quien será nombrado(a) por el plazo de dos años con posibilidad de renovación por tiempo indefinido por el Vicerrector(a) de Vida Estudiantil, y fungirá como superior jerárquico del Programa.*

**TRIGÉSIMO PRIMERO:** Que el artículo 6 del *Reglamento de Obligaciones Financieras Estudiantiles* establece que la Vicerrectoría de Vida Estudiantil determinará las fechas de inicio del cobro de matrícula de cada pago, así como las de los recargos para lo cual tomará en cuenta el criterio de las oficinas involucradas. En este artículo, también se prevé que esta definición de las fechas se debe realizar en apego a lo dispuesto en el mismo Reglamento, esto es según la duración en semanas del ciclo lectivo conforme a la tabla que se incluye en el mismo.

**TRIGÉSIMO SEGUNDO:** Que el artículo 6 el *Reglamento de Obligaciones Financieras Estudiantiles* también dispone que *Es deber del estudiante pagar el monto que corresponda por concepto de matrícula dentro de los plazos establecidos, plazos determinados por la misma normativa.*

**TRIGÉSIMO TERCERO:** Que el artículo 1 del *Reglamento de la Oficina de Administración Financiera* dispone que esta oficina depende directamente de la Vicerrectoría de Administración y se rige por lo que establece el *Estatuto Orgánico, el Reglamento General de Oficinas Administrativas, este Reglamento y las disposiciones de los órganos de gobierno de la Universidad de Costa Rica y de la República.*

**TRIGÉSIMO CUARTO:** Que el artículo 70 de la Ley General de la Administración Pública, dispone que la competencia será ejercida por el titular del órgano respectivo, salvo caso de delegación, avocación, sustitución o subrogación (...)

**TRIGÉSIMO QUINTO:** Que la Ley General de la Administración Pública en su artículo 101 establece que habrá relación jerárquica entre superior e inferior cuando ambos desempeñen funciones de la misma naturaleza y la competencia del primero abarque la del segundo por razón del territorio y de la materia.

**TRIGÉSIMO SEXTO:** Que el artículo 102 de la Ley General de la Administración Pública, dispone que el superior jerárquico tendrá las siguientes potestades: (...) e) Delegar sus funciones y avocar las del inmediato inferior (...), lo cual implica la posibilidad de que la ViVE delegue funciones en las oficinas a su cargo.

**TRIGÉSIMO SÉPTIMO:** Que la Ley General de la Administración Pública establece en su artículo 105 que la potestad de ordenar y dirigir la conducta del inferior mediante órdenes, instrucciones o circulares será necesaria y suficiente para la existencia de la relación jerárquica, salvo limitaciones expresas del ordenamiento.

**TRIGÉSIMO OCTAVO:** Que el artículo 106 de la Ley General de la Administración Pública dispone que de no excluirse expresamente, habrá recurso jerárquico contra todo acto del inferior, en los términos de esta ley.

**TRIGÉSIMO NOVENO:** Que el artículo 107 de la Ley General de la Administración Pública hace referencia a que todo servidor público estará obligado a obedecer las órdenes particulares, instrucciones o circulares del superior, siempre con las limitaciones establecidas en la misma ley.

**CUADRAGÉSIMO:** Que el artículo 140 de la Ley General de la Administración Pública dispone que el acto administrativo producirá su efecto después de comunicado al administrado, excepto si le concede únicamente derechos, en cuyo caso lo producirá desde que se adopte. Por su parte, el artículo 142 del mismo cuerpo normativo establece que para que el acto administrativo produzca sus efectos hacia el pasado a favor del administrado se requerirá que desde la fecha señalada para el inicio de su efecto existan los motivos para su adopción, y que la retroacción no lesione derechos o intereses de terceros de buena fe.

**CUADRAGÉSIMO PRIMERO:** Que la Ley General de la Administración Pública en su artículo 145 inciso 4) señala que

cuando el acto requiera aprobación de otro órgano, mientras ésta no se haya dado, aquél no será eficaz, ni podrá comunicarse, impugnarse ni ejecutarse. Como acto administrativo se entiende en este caso la emisión del CEU.

**CUADRAGÉSIMO SEGUNDO:** Que el artículo 216 de la Ley General de la Administración Pública dispone que el órgano administrativo deberá actuar, además, sujeto a las órdenes, circulares e instrucciones del superior jerárquico, lo cual reafirma la relación de jerarquía de la ViVE con sus oficinas administrativas.

**CUADRAGÉSIMO TERCERO:** Que la Ley General de la Administración Pública dispone en su artículo 259 inciso 1 que los plazos podrán ser suspendidos por fuerza mayor, de oficio o a petición de parte, se permite dicha suspensión no sólo si el interesado así lo expresa señalando una causa justificada que en su criterio motiva la suspensión del plazo, sino que también de oficio la Administración puede tomar esta decisión atendiendo a las circunstancias presentadas en el curso del procedimiento.

**CUADRAGÉSIMO CUARTO:** Que mediante dictamen OJ-1694-2009 la Oficina Jurídica señala que El propósito de la delegación es facilitarle al superior el cumplimiento de los fines. Se puede definir la delegación interorgánica como la transferencia interorgánica y temporal del ejercicio de una competencia propia, actual y específica del superior jerárquico al inferior, con el propósito de facilitarle al primero el cumplimiento de los fines institucionales encomendados. Asimismo, continúa indicando que la delegación implica la transferencia, solamente, del ejercicio de la competencia y de forma temporal.

**CUADRAGÉSIMO QUINTO:** Que la Oficina Jurídica en el dictamen OJ-1010-02 ha vertido criterio en relación con el tema de los plazos, indicando que el ordenamiento jurídico nacional contempla la posibilidad de que estos puedan suspenderse o prorrogarse cuando estamos ante situaciones de caso fortuito o fuerza mayor, lo cual es aplicable a los casos en que fuera de los plazos establecidos en el CEU se presenten solicitudes cuya justificación se encuentra en una situación de este tipo, sea de caso fortuito o fuerza mayor.

**CUADRAGÉSIMO SEXTO:** Que la Oficina Jurídica mediante dictamen OJ-229-2020 del 19 de marzo del 2020 señala que para efectos de la Oficina de Administración Financiera es la Vicerrectoría de Vida Estudiantil la designada para atender las solicitudes de ampliación o suspensión de los plazos establecidos en el Calendario Estudiantil Universitario. Lo anterior ya que a criterio de dicha oficina no existe norma que habilite a la Oficina de Administración Financiera para el cumplimiento de esta

función en específico, por lo que carece de competencia para su ejecución. Aun cuando la ampliación de los plazos determinados en el CEU se realiza en razón de una obligación financiera.

**CUADRAGÉSIMO SÉPTIMO:** Que esta Resolución cumple a cabalidad las disposiciones del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, *Reglamento General de La Vicerrectoría de Vida Estudiantil*, *Reglamento General de las Oficinas Administrativas*, y demás normativa universitaria y nacional aplicable.

**CUADRAGÉSIMO OCTAVO:** Que luego de la respectiva revisión normativa respecto al tema del CEU, y de un trabajo conjunto de varios meses de la Vicerrectoría de Vida Estudiantil, es que se puede determinar que el estudio realizado sustenta la delegación de funciones que en el marco del CEU realice la Vicerrectoría de Vida Estudiantil en las dependencias a su cargo, con fundamento en la naturaleza y competencias asignadas a cada dependencia y en congruencia con lo que determina la normativa correspondiente.

**POR TANTO**

**LA VICERRECTORÍA DE VIDA ESTUDIANTIL DE LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA:**

**RESUELVE:**

1. Realizar por medio de la presente Resolución la delegación de la labor que corresponde a valorar y resolver las solicitudes fuera de los plazos establecidos en el Calendario Estudiantil Universitario en las dependencias de la Vicerrectoría de Vida Estudiantil, con fundamento en la naturaleza y competencias asignadas a cada Oficina en congruencia con lo que determina la normativa correspondiente.

**NOTIFÍQUESE:**

1. Al Consejo Universitario, para su publicación en *La Gaceta Universitaria*.
2. A las Oficinas y Programas adscritos a la Vicerrectoría de Vida Estudiantil.

**M.Sc. Ruth De la Asunción Romero**  
**Vicerrectora**

**Nota del editor:** *Las resoluciones de la Vicerrectoría de Vida Estudiantil son copia fiel del original recibido en este Órgano Colegiado.*

### **IMPORTANTE**

*La Gaceta Universitaria* es el órgano oficial de comunicación de la Universidad de Costa Rica, por lo tanto, al menos un ejemplar, debe estar a disposición de la comunidad universitaria en las unidades académicas y en las oficinas administrativas de la Institución.

Todo asunto relacionado con el contenido de *La Gaceta Universitaria* o su distribución será resuelto por el Centro de Información y Servicios Técnicos del Consejo Universitario.

De conformidad con el artículo 35 del *Estatuto Orgánico*, todo acuerdo del Consejo Universitario, es de acatamiento obligatorio: “Artículo 35: Las decisiones del Consejo Universitario y su ejecución y cumplimiento serán obligatorias para el Rector, los Vicerrectores y para todos los miembros de la comunidad universitaria”.